

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Insercion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Establecida por Real orden de 27 del actual la inspeccion médica para los viajeros que atraviesen la frontera, con el objeto de dictar las reglas á que esta medida sanitaria debe acomodarse,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Los Facultativos de la estacion sanitaria por donde haya penetrado el viajero, remitirán en comunicacion oficial un aviso al Alcalde del punto á donde aquel se dirija, informándole de su nombre y domicilio, con arreglo á las indicaciones de la patente que al interesado se ha expedido para el cumplimiento de la observacion prevenida en la regla 3.ª de la mencionada Real orden de 27 del actual, publicada en la Gaceta del siguiente dia.

Segundo. Sin perjuicio del deber impuesto al viajero de presentar la patente de que es portador á la Autoridad local del punto en que se detenga, ya para su examen y refrendo, ya para continuar la observacion, quedan del mismo modo obligados á dar cuenta de la presencia de aquel los dueños de fondas ó casas de hos-

pedaje, y en general, todos los particulares jefes de domicilio que en cualquier concepto le reciban, si por su parte el viajero no hubiese justificado dentro del término de veinticuatro horas, que ha cumplido la obligacion de presentar la patente de que es portador á la Autoridad correspondiente.

Tercero. Los vecinos, cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas y casas de hospedaje, deberán igualmente poner en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que ocurra entre los individuos albergados en su casa, efectuándolo apenas presentados los primeros síntomas de la enfermedad.

Cuarto. La contravencion á las anteriores disposiciones será castigada con multa de 15 á 500 pesetas, segun establece la regla 7.ª de la Real orden de 27 del actual (Gaceta del 28.)

Quinto. Los Gobernadores en sus respectivas provincias y los Alcaldes en los pueblos de su jurisdiccion, quedan encargados de hacer cumplir las anteriores prescripciones, á cuyo efecto, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las mismas, se darán á conocer por medio de la publicacion de esta Real orden en el Boletín oficial y por edicto puesto al público en todas las Alcaldías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores civiles, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes de estacion sanitarias.

En atencion á las noticias recibidas en este Ministerio, y con sujecion á la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto sean sometidas á tres dias de observacion las procedencias de Londres, Liverpool, Swansea y

Grimby (Inglaterra), que hayan salido de dichos puertos despues del dia 31 del mes anterior, y lleguen á los de esa provincia con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si la nota consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1892.

VII LAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Riga (Rusia) que hayan salido de dicho punto despues del 22 del mes anterior, y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos todos los puertos situados en el golfo de Libonia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Cronstadt (Golfo de Finlandia), que hayan salido de dicho punto despues del dia 8 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, y se sometan á tres dias de observacion las de Glasgow, despachadas del mismo despues del dia 24 del mes referido, con patente limpia ó con la nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si la nota consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declaradas sucias las procedencias de los puertos extranjeros Hamburgo, Havre y Amberes, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Sanidad, segun aparece en las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion con fechas 23, 26 y 27 del corriente mes, publicadas respectivamente en las Gacetas del 24, 27 y 28 del mismo; y te-

nien lo en cuenta que los vapores correos de la Compañía Transatlántica, tocan, conforme á sus itinerarios, en los expresados puertos, circunstancia que puede comprometer la salud pública á su arribo á la Península para efectuar sus viajes á las Antillas ó Filipinas, y que como medida de previsión desde luego debe evitarse.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver que se deje en suspenso la obligación de verificar la escala en los referidos puertos por los vapores correos de dicha Compañía; haciendo extensiva esta suspensión al puerto de Marsella, y á todos los que en lo sucesivo se declaren por el Ministerio de la Gobernación de procedencia suya.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 30 de Agosto de 1892.

ROMERO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL

NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1,000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provision de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 152.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Sanchez y Sanchez, conocido por Sanchez Rela, natural de Rioja, Almería, de 17 años de edad, soltero, ornalero, ojos azules, pelo castaño claro, nariz regular, barbilampiño, algo grueso, color sano, viste traje albañil color claro y sombrero ancho

color café; y caso de ser libelo le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 4 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADÍSTICA

En circular que me dirige el Ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me ordena recuerde, como por la presente lo prevengo, á los señores Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia y á los Alcaldes de pueblos marítimos donde no hubiere Direcciones, el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, respecto á inscripcion y recuento de pasajeros y envío de los datos correspondientes al Jefe de Trabajos estadísticos de la provincia, debiendo prestarse el mayor cuidado en dichos operaciones y en el exámen de las cédulas inscriptas cumpliéndose el servicio en los plazos señalados en la circular de 28 de Marzo último.

Santander 6 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

RECTIFICACION

En el *Boletín oficial* correspondiente al dia 2 del actual, se inserta en el registro de la mina de cañamina número 5.299 el nombre de «Joaquinita», en vez de «Joaquina».

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE SANTANDER.

La Junta provincial del Censo acordó, en sesion del dia cuatro de este mes y en cumplimiento del art. 47 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, determinar las Secciones que á continuacion se expresan, para que sus Comisionados interventores concurren á la Junta de escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales, que tendrán lugar el domingo once de este mismo mes, en los distritos de Castro-Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera; la que en las cabezas de los mismos se celebrará el dia quince tambien del corriente.

Distrito de Castro-Urdiales.

Las Secciones de los cinco distritos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales; las de los dos del de Laredo; las de los dos del de Guriezo; la del de El Centro del de Limpias y la del de Marron del de Ampuero.

Distrito de Reinosa.

Las Secciones de los dos distritos de cada uno de los Ayuntamientos de Campó de Yuso, Enmedio, Hermanidad de Campó de Suso, Las Rozas, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Val-

deprado, Cabuérniga, Los Tojos y la única de Pesquera.

Distrito de San Vicente de la Barquera

Las Secciones del distrito de Alfoz, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; de la Casa Consistorial, del de Comillas; del Este, de los de Herrerías y Lamason; del primero de los de Pénarrubia, Rionansa, San Vicente de la Barquera y Udías; de Barrio Iglesia, de Rniloba; de Pesúes, de Val de San Vicente; de Camaleño, del de Camaleño; de Castro, de Cillorigo; del Este, de Pesaguero; de la Libertad, de Potes; de Tresviso; de Vega, de Vega de Liébana; de Cabezón, de Cabezón de Liébana, y de Lamadrid, de Valdáliga.

Lo que en cumplimiento del citado art. 47 se publica en este periódico oficial.

Santander 5 de Setiembre de 1892.—El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabaco, dice á esta oficina provincial que la Compañía arrendataria ha nombrado con fecha 23 de Agosto último para el servicio de inspeccion de la renta del timbre del Estado en esta provincia á D. Rafael Venero, D. Ramon Cacho, D. Teodoro Cueto, D. Gumersindo Fernandez, D. Antonio del Barrio, D. Narciso Perez, D. Cecilio Somavilla, don Manuel Gonzalez y D. Clemente Gutierrez Iglesias, cuyos nombramientos han sido confirmados por la Delegacion citada con fecha 23 de Agosto mencionado.

Los funcionarios referidos tendrán las mismas atribuciones que á los Inspectores señalan en la actualidad ó en lo sucesivo señalaren los Reglamentos é Instrucciones en la parte correspondiente á timbre, y en tal virtud, girarán las visitas que la Compañía disponga y denunciarán á la Administracion pública los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, ajustando su gestion á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda, respecto á visitas y denuncias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público á los efectos oportunos.

Santander 3 de Setiembre de 1892.—R. Guijarro.

IMPUESTO DE MINAS.

Anuncio

Para dar cumplimiento al artículo 3.º del reglamento para la fijacion de cupos de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánón de superficie de 3 de Agosto del corriente año, he acordado convocar á los propietarios y explotadores de minas enclavadas en esta provincia á una reunion que se celebrará en mi despacho el dia 20 del

mes de la fecha, á las doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebracion del concierto por los impuestos mencionados.

En dicha reunion podrán tomar parte todos los explotadores de minas de la provincia, que tengan personalidad ante la Hacienda por haberles dado á conocer el Gobierno civil, pudiendo delegar su representacion en el apoderado que tengan en la capital ó en otra persona que para este objeto confíaran poder.

Siendo de gran interés para los mineros la asistencia por precisarse que para tomar acuerdo es necesario la presencia de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de minas de la provincia, encarezco concurren á la Junta en número bastante para no dejar desierto el medio del concierto tan beneficioso para los contribuyentes por los referidos impuestos.

Santander 5 de Setiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra el dia 17 del actual, á las once de su mañana, para contratar á precios fijos en el próximo año agrícola el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, anunciada con fecha 10 del mes próximo pasado en el *Boletín oficial* de esta provincia, son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan.	0	23
Idem de cebada.	1	16
Quintal métrico de paja.	8	25

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 2338 95

Santander 4 de Setiembre de 1892.—Manuel G. de Rozas.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina de San Sebastian, se anuncia por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, para que los letrados que deseen optar á ella y reúnan los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, presenten sus instancias debidamente documentadas á mi Autoridad, dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, dentro del plazo fijado.

Santander 5 de Setiembre de 1892.—Adolfo Soler.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Seccion Quinta.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION)

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
87	Ayuntamiento de Villadiago (Burgos)	1. ^a	Guarda municipal jurado	547'50	»	»	Este destino es el mismo que bajo el número 195 de orden se publicó en la Gaceta de 1. ^o de Agosto último, habiendo quedado en suspenso su provision en virtud de comunicacion del Alcalde de Haro, en que rectifica el sueldo que tiene señalado
88	Juzgado de instruccion de Santoña	1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
89	Ayuntamiento de Gumiel del Mercado	1. ^a	Sereno municipal	365	»	»	
90	Idem de Haro (Logroño)	1. ^a	Guarda mayor montado	821'25	365 pesetas para la manutencion del caballo	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
91	Ayuntamiento del Puerto de la Cruz	1. ^a	Guardia municipal	540	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
92	Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vigilancia de distrito	1. ^a	Agente de segunda clase	1000	»	»	
		1. ^a	Idem	1000	»	»	
		1. ^a	Idem	1000	»	»	
		1. ^a	Idem	1000	»	»	
		1. ^a	Idem	1000	»	»	
93	Ayuntamiento de Segovia.—Alumbrado público	1. ^a	Serenó vigilante nocturno	730	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta
94	Ayuntamiento de Cuenca	1. ^a	Guarda de campo	456'25	»	»	
95	Idem	1. ^a	Idem	456'25	»	»	
96	Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Guarda de arbolado	456'25	»	»	
		1. ^a	Dependiente de segunda clase	750	»	»	
97	Idem de Navas de Oro (Segovia)	1. ^a	Idem	750	»	»	
98	Idem	1. ^a	Alguacil	250	»	»	
99	Idem	1. ^a	Depositarío de fondos municipales	275	»	10500 pesetas en cualquiera de las formas legales	
				»	»	»	
100	Idem	1. ^a	Guarda jurado del pinar de propios	456'25	»	»	
101	Idem de Coca (Segovia)	2. ^a	Administrador	900	»	1000	
102	Idem	2. ^a	Fiel	700	»	»	
103	Idem	2. ^a	Interventor	650	»	»	
104	Idem	1. ^a	Cabo de vigilancia	600	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta
				550	»		
105	Idem de Cuenca	1. ^a	Vigilante	550	»	»	»
				550	»		
106	Idem	1. ^a	Guarda de la Sierra	625	»	»	»
				625	»		
107	Juzgado de primera instancia de Huete	3. ^a	Recaudador de los recargos sobre contribuciones directas y arbitrios municipales y auxiliar de la Depositaria y Contaduría	750	»	2000 pesetas en metálico ó 4000 en fincas	
				»	»	»	
108	Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)	1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
109	Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Guarda de los paseos y arbolados	1'50 ps. diar.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta
				821'50	»		
				821'50	»		
				821'50	»		
109	Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Vigilante de segunda clase	821'50	»	»	»
				821'50	»		
				821'50	»		
				821'50	»		

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Lorenzo Francisco Rivera y Fernandez, Manuel Miguel Velez Valle y José Martínez Cosío, números respectivamente 21, 22 y 23 del alistamiento formado para el reemplazo del año actual, esta Alcaldía les ha instruido los oportunos expedientes con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con todas las responsabilidades que referida ley establece.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan á mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial, con el objeto de verificar su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de que en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación ante referida Comisión provincial.

Cabezón de la Sal 2 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, M. García.

Ayuntamiento de Solórzano.

Don Valeriano de la Peña Sierra, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Solórzano.

Hago saber: Que por virtud de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Vicente Oveja Ruiz, Francisco Zorrilla Tureseta, Alberto Cruz Hoyo, José Oveja Sierra, Lisardo Sierra Arriba y Agustín Lavín Canales, números 6, 7, 10, 11, 12 y 13 respectivamente del alistamiento para el reemplazo del año actual, la corporación que tengo el honor de presidir, en vista de los expedientes instruidos al efecto por esta Alcaldía, ha declarado prófugos para todos los efectos de ley á mencionados mozos.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza á expresados mozos para que se presenten á cubrir sus responsabilidades ante la Excm. Comisión provincial, pues de lo contrario les parará los consiguientes perjuicios.

Solórzano 30 de Agosto de 1892.—V. de la Peña.

Providencias judiciales

DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ FERNÁNDEZ, Juez municipal de este distrito de Suances.

Hago saber: Que el día veinte y ocho del próximo mes de Setiembre, á las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, se subastarán los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º En el pueblo de Hinogedo, sitio de Berlanga, un prado cerrado sobre sí, cabida de cuarenta áreas setenta y cuatro centiáreas y linda al Sa-

Pesetas.

liente y Mediodía carreteras, Norte Rupertto Gonzalez Nuñez y Poniente Juana Pedraja, vale ciento veinte y cinco pesetas 125

- 2.º En Hinogedo, mies del Prado, un prado de quince áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindan al Saliente herederos de Paulina Cacho, Poniente los de José Vela, Norte Ramon Herrera y Sur Antonio Herrera, valen sesenta y cuatro pesetas. 64

- 3.º En el mismo pueblo, mies y sitio otro prado de seis áreas setenta y un centiáreas y linda al Saliente y Poniente herederos de José Vela, Norte Antonio Herrera y Sur Ramon Salces, vale treinta y dos pesetas. 32

- 4.º En el mismo pueblo, pradería de Valle, otro prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas, que lindan al Saliente carretera, Norte y Poniente herederos de José Velarde y Sur carretera y esta con tierra de esta pertenencia, vale treinta pesetas. 30

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Antonio Herrera Zamanillo, vecino de Hinogedo, para con su importe hacer pago á D. Antonio Gomez Pedraja, vecino del pueblo de Hinogedo, de la cantidad de doscientas catorce pesetas treinta y siete céntimos que le adeuda. Se hace saber que indicados bienes se subastan sin suplir la falta de títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Suances á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—José María Gomez.—Por su mandado, José Gutierrez.

DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ FERNÁNDEZ, Juez municipal del distrito de Suances.

Hago saber: Que el día veintiocho del próximo mes de Setiembre, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, se subastarán los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º La tercera parte de una casa habitación baja, cuadra, pajar y corral cerrado, radicante en el pueblo de Hinogedo, barrio de Gándara, sitio de Campengo, señalada con el número nueve; las otras dos porciones corresponden á don Manuel Antonio Gomez y doña María Bustamante, y mide toda la finca doscientos

Pesetas.

cuarenta y seis metros superficiales; y linda derecha casa y corral de José Manuel Velarde, izquierda camino público á la espalda huerto y terreno de la casa, se justiprecia en doscientas pesetas. 200

- 2.º Cinco carros de tierra labrantía, tercera parte de un solar de quince carros, radicante en el pueblo de Hinogedo, barrio de Gándara, sitio de las mies del Prado; linda al Poniente calleja que va á Monio, que es por donde se sirve, Norte la misma calleja, Saliente Mariana Perez, y Mediodía cerradura de la mies del Prado, vale cuarenta pesetas. 40

- 3.º Otra tierra labrantía, de ocho carros, mitad de otra de diez y seis carros, en el pueblo de Hinogedo, mies del Peral, se sirve por el camino de So-Gándara, y linda al Nortecerradura que da á la sierra comun, Saliente Bonifacio Ceballos, Sur herederos de José Diaz y Poniente posesion cerrada de herederos de Prudencio de la Pelilla, se justiprecia en ochenta pesetas. 80

Cuyos bienes son de la propiedad de doña María Manuela Bustamante y Gomez, vecina de Hinogedo, para con su importe hacer pago á don Policarpo García Benedi, vecino de Torrelavega, de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa céntimos que le adeuda.

Se hace saber que indicados bienes se subastan sin suplir la falta de títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Suances á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—José M.º Gomez.—Por su mandado, José Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL CANTÁBRICO.

El Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará el día 10 de Setiembre próximo y á la hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Mendez Nuñez, 15, 1.º, derecha.

A continuación se inserta la orden del día.

Los señores accionistas que tengan derecho á la asistencia, según el artículo 19 de los Estatutos, podrán recoger las respectivas cédulas de entrada en las oficinas de la Compañía hasta el día 5 de Setiembre inclusive.

Santander 21 de Agosto de 1892.—

El Presidente del Consejo de Administración, Estanislao de Abarca.

Orden del día.

Lectura del acta de la sesión anterior Autorización al Consejo para la emisión de obligaciones hipotecarias.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anievas	6	50
Bárcena Pió de Concha	9	20
Camaleño	31	40
Corvera	13	40
Eomedio	57	53
Hermanidad Campo de Suso	64	60
Liendo	3	36
Liérganes	10	90
Limpas	9	78
Los Corrales	27	08
Los Tojos	52	73
Luena	35	20
Miera	8	14
Puente Viego	3	92
Rasines	7	50
Rivamontan al Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruiloba	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
Santiar de Toranzo	21	91
Solórzano	7	
Torrelavega	7	30
Valdeprado	1	54
Villafufre	30	23
Villacarriedo	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.